

**2718** RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo de una célula de carga, modelo 340, a favor de Técnicas de Electrónica y Automatismos, S. A.

Vista la petición interesada por la empresa Técnicas de Electrónica y Automatismos, S. A. (calle Espronceda, n.º 176-180, 08018 Barcelona, España), en solicitud de primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo de una célula de carga, modelo 340, fabricada y comercializada por Técnicas de Electrónica y Automatismos, S. A.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions el 29 de noviembre de 2004, y con referencia 4035537.

Esta Dirección General del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988 por la que se aprueba la Norma Metrológica de Células de Carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la primera modificación no sustancial de la Aprobación de Modelo, a favor de la entidad Técnicas de Electrónica y Automatismos, S. A., de una célula de carga, modelo 340.

Segundo.—Esta primera modificación no sustancial de la Aprobación de Modelo viene afectada por la inclusión de un nuevo alcance máximo, la inclusión de un nuevo material de construcción y la inclusión de un nuevo sistema de conexionado.

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Símbolo de clasificación	C3↓										—
Clase de precisión	C										—
Número máximo escalones, $n_{max}$	3000										—
Dirección de carga	Flexión										—
Carga nominal, $L_n$	10	20	30	50	75	100	150	200	250	300	Kg
Carga mínima, $L_{min}$	0										Kg
Escalón verificación mínimo, $v_{min}$	$L_n/10000$										Kg
Límites de temperatura, $B_T$	-10 a +40										°C

Cuarto.—El signo de Aprobación de Modelo será el mismo que el existente en el Certificado de Aprobación de Modelo, de 18 de junio de 2004.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial de la Aprobación de Modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las mismas inscripciones de identificación en su placa de características que las existentes en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo número 04-02.20, de 18 de junio de 2004.

Sexto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial de la Aprobación de Modelo a la que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo número 04-02.20, de 18 de junio de 2004.

Séptimo.—Esta primera modificación no sustancial de la Aprobación de Modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de Aprobación de Modelo, de 18 de junio de 2004, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 27 de diciembre de 2004.—El Director General, por delegación de la firma, el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

## COMUNIDAD VALENCIANA

**2719** DECRETO 263/2004, de 3 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la iglesia parroquial de la Asunción de la Virgen de Vallibona (Castellón).

El artículo 31.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. Asimismo, el artículo 26.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, dispone que la declaración de un bien de interés cultural se hará mediante decreto del Consell de la Generalitat, a propuesta de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Todo ello sin perjuicio de las competencias que el artículo 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, reserva a la administración general del estado.

Mediante Resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, se acordó tener por incoado expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la iglesia parroquial de la Asunción de la Virgen de Vallibona (Castellón).

En la tramitación del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se han recabado los informes favorables del Consell Valencià de Cultura y de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la citada ley, han sido igualmente observados los trámites preceptivos de información pública y audiencia al Ayuntamiento de Vallibona y a los propietarios del inmueble.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la normativa referenciada y vistas las alegaciones presentadas, a propuesta del conseller de Cultura, Educación y Deporte y previa deliberación del Consell de la Generalitat, en la reunión del día 3 de diciembre de 2004, decreto

### Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de la Asunción de la Virgen de Vallibona (Castellón).

### Artículo 2.

El entorno de protección afectado por la declaración de bien de interés cultural, así como el régimen de protección del mismo, queda definido en los anexos adjuntos que forman parte del presente decreto. La documentación complementaria obra en el expediente de su razón.

### Artículo 3.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.c) del artículo 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, participan de la condición de bien de interés cultural los bienes que, como partes integrantes, pertenencias y accesorios, se relacionan en los anexos del presente decreto.

### Disposición adicional.

La presente declaración se inscribirá en la sección primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

### Disposición final.

El presente decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 3 de diciembre de 2004.—El Presidente, Francisco Camps Ortiz.—El Consejero de Cultura, Educación y Deporte, Alejandro Font de Mora Turón.

## ANEXO I

### Datos sobre el bien objeto de la declaración

1. Denominación.—Iglesia parroquial de la Asunción de la Virgen.